



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 186. Aclaraciones vinculadas con las normas aplicables a las operaciones ajustables activas y pasivas y a la cancelación del límite especial de préstamos

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo aclaraciones relacionadas con las disposiciones dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 566 y "A" 574, que dan respuesta a consultas formuladas por diversas entidades.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Carlos Fagioli
Subgerente General

B.C.R.A.	<p style="text-align: center;">ACLARACIONES VINCULADAS CON LAS NORMAS APLICABLES A LAS OPERACIONES AJUSTABLES (COMUNICACIONES "A" 566 Y "A" 574)</p>	<p style="text-align: right;">Anexo a la Com. "A" 583</p>
----------	--	--

1. El promedio mensual de los saldos diarios de las partidas comprendidas en las Fórmulas 3000 D y 3999 se determinará sobre la base de los saldos registrados contablemente en cada periodo, destacando que el devengamiento de los ajustes por las operaciones activas y pasivas vigentes a fin de mes sólo debe realizarse con periodicidad mensual.

2. A partir del 1.1.85 no corresponde la liquidación de las deducciones a que se refiere el renglón 3.3. del Cuadro A de la Fórmula 3760 por los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo no aplicados.

3. La tasa de interés máxima fijada por el Banco Central para operaciones activas ajustables por índices de precios (Comunicación "B" 1422) podrá ser aplicada a todos los créditos de esa naturaleza, aun a los concertados hasta el 31.12.84, siempre que dicha posibilidad está prevista en los respectivos contratos.

4. La nota de débito para la cuenta corriente en el Banco Central (Fórmula 3030) en concepto de cancelación de la utilización neta acreedora del límite especial de préstamos, resultante del renglón 10. de la Fórmula 3902 correspondiente a diciembre de 1984, no debe ser presentada dado que el respectivo importe se incluye en el renglón 1.1. del Cuadro A de la Fórmula 6048.

5. A los fines de determinar la condición de pequeña y mediana empresa a que hace referencia el punto 2.1. del Anexo II a la Comunicación "A" 566, rigen los términos de la Comunicación "A" 261.

6. Para el cálculo del exceso de inversión por créditos otorgados hasta el 31.12.84 resulta procedente considerar los préstamos concedidos dentro del régimen de la Comunicación "A" 440 y el depósito indisponible pendiente de liberación. A ese efecto, los importes correspondientes a los conceptos citados serán computados con signo positivo para determinar el resultado del renglón 5. de la Fórmula 3000 D.

7. Cuando el promedio de los pasivos supere al de los activos comprendidos más el depósito indisponible pendiente de liberación, el monto de devengamiento mensual computable (renglones 1.1. y 1.2. de la Fórmula 3999) será el resultante de aplicar sobre el importe de los ajustes devengados la proporción que represente los citados activos respecto de los pasivos.